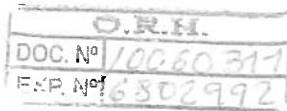




GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUB DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS



RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 012 -2026-GRJ/ORAF/ORH.

Huancayo, 09 ENE. 2026

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Reporte N° 01-2026-GRJ/ORAF/ORH-CUC-MRR. de fecha 05 de enero de 2026, de la servidora Maribel Gretty Reyes Ruíz.

Con Resolución Sub Directoral Administrativa N° 355-2025-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 17 de setiembre de 20225; se autoriza la realización de labores bajo la modalidad de Teletrabajo Temporal a la servidora **MARIBEL GRETTY REYES RUÍZ**, reincorporada por mandato judicial, adscrita a la Subdirección de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín, a partir del 11 de setiembre hasta el 31 de diciembre de 2025, en atención a que forma parte de la población vulnerable por pertenecer al grupo de riesgo, en razón de un factor clínico de salud mental - Ley de Salud Mental, la Ley N.° 31572 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 002-2023-TR.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Reporte N° 01-2026-GRJ/ORAF/ORH-MRR, de fecha 05 de enero de 2026, doña Maribel Gretty Reyes Ruíz, servidora reincorporada por mandato judicial del Gobierno Regional Junín, solicita Ampliación de Teletrabajo manifestando que continua con tratamiento psiquiátrico y controles médicos constantes; motivo por el cual no le permite asistir las 08 horas de trabajo presencial al Gobierno Regional Junín y por prescripción médica debe formular un horario equilibrado y diversificado, considerando actividades académicas, domésticas, deportivas, artísticas, espirituales, familiares y sociales; establecer que hacer de lunes a domingo hora por hora; por lo que solicita realizar **TELETRABAJO** con la modalidad parcial, por el período de 03 meses, a partir del 08 de enero al 07 de abril de 2026 por ser persona perteneciente a grupos de riesgo por factores clínicos o enfermedades preexistentes; para lo cual adjunta documentos sustentatorios que acredita su enfermedad;

Que, con Receta Médica de fecha 02 de enero de 2026, el Dr. Alexander Sinche Espinal Médico Psiquiatra, informa que el diagnóstico de la paciente Maribel Gretty Reyes Ruíz, es de **"TRASTORNO MIXTO ANSIOSO – DEPRESIVO CIE - 10-OMS**, La paciente cursa con episodio depresivo, animo ansioso en previsión; asimismo prescribe que la paciente debe tener una organización de su rutina en un horario equilibrado y diversificado;



GOBIERNO REGIONAL JUNIN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUB DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

Que, del expediente N° 10033273 presentado por la servidora Maribel Gretty Reyes Ruíz, se verificó que existen documentos que sustentan que pertenece al grupo de riesgo por factor clínico o enfermedades preexistentes, para desempeñar sus funciones mediante teletrabajo; para lo cual adjunta documentos sustentatorios que acreditan su enfermedad;

Que, en el Art. 7° de la Constitución Política del Perú señala, que todos tienen derecho a la protección de su salud y en el artículo 23° reproduce esta previsión aplicándola al ámbito específico de las relaciones laborales;

Que, los Gobiernos Regionales, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo señalado en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 333-2023-GRJ/GR, de fecha 23 de setiembre de 2023, el Gobernador Regional delegó al Sub Director de Recursos Humanos la facultad de tramitar la facultad de tramitar, autorizar y resolver acciones del personal respecto a las asignaciones, ceses, rotaciones, encargo de funciones y puestos, ascensos, promoción, reconocimiento de remuneraciones, destakes y todas aquellas actuaciones que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección de personal adscrito al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, hasta el Nivel F-5, así como para los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, Régimen Laboral Especial del Contrato Administrativo de Servicios;

Que, la Ley N° 30947 Ley de Salud Mental, tiene por objeto establecer el marco legal para garantizar el acceso a los servicios, la promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación en salud mental, como condiciones para el pleno ejercicio del derecho a la salud y el bienestar de la persona, la familia y la comunidad.

Que, en el Artículo 4°. de la Ley en mención, se encuentra establecido que la Finalidad de la Ley es proteger la salud integral y el bienestar de la persona, la del medio familiar y la de la comunidad, **garantizar el respeto a la dignidad de las personas con problemas de salud mental** o discapacidad, las que gozan de un régimen legal de protección integral y de atención, a través del modelo de atención comunitaria, con continuidad de cuidados, rehabilitación psicosocial y reinserción social.

Que, en el marco de lo establecido por el artículo 7 de la Constitución Política del Perú, toda persona, sin discriminación alguna, tiene derecho a gozar del más alto nivel posible de salud mental. El Estado garantiza la disponibilidad de programas y servicios para la **atención de la salud mental** en número suficiente, en todo el territorio nacional; así como el acceso a prestaciones de salud mental adecuadas y de calidad, incluyendo intervenciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación



Que, en la Ley N° 30947 Ley de Salud Mental, se encuentra estipulado que el ambiente laboral y la forma en la que se gestiona el trabajo influyen directamente en la salud mental de la plantilla. De hecho, los **trastornos mentales** son el **segundo problema de salud más común** en el ámbito laboral. Por lo tanto, las organizaciones deben asumir un rol activo y promover acciones eficaces en el lugar de trabajo para contribuir al bienestar de sus empleados.

Que, **el trabajo remoto** se instauró con la finalidad de prevenir la propagación del coronavirus (COVID 19) en el territorio nacional y cuyo marco legal se encuentra regulado en el Decreto de Urgencia N° 026-2020. Su vigencia culmina el 31 de diciembre de 2022 de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 115-2021, el cual derogó tácitamente los extremos de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 055-2021 **que hacen referencia al trabajo remoto en el marco del retorno gradual al trabajo presencial:**

Que, en el artículo 1° de la Ley 31572 se encuentra establecido que la presente Ley, **tiene por objeto regular el teletrabajo en las entidades de la administración pública** y en las instituciones y empresas privadas en el marco del trabajo decente y la conciliación entre la vida personal, familiar y laboral, se caracteriza por ser de carácter voluntario y reversible, **temporal o permanente, de manera total o parcial**, distribución del tiempo de la jornada laboral, realizar dentro del territorio nacional o fuera de este y se aplica a todos los servidores civiles de las entidades de la administración pública y trabajadores de las instituciones y empresas privadas sujetos a cualquier tipo de régimen laboral;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 31572, **establece que el teletrabajo es** una modalidad especial de prestación de labores, de condición regular o habitual. Se caracteriza por el desempeño subordinado de aquellas sin presencia física del trabajador o servidor civil en el centro de trabajo, con la que mantiene vínculo laboral. Se realiza a través de la utilización de las plataformas y tecnologías digitales. **EL TELETRABAJO** es una opción disponible para trabajadores en situaciones de **discapacidad**, gestantes, en período de lactancia, y aquellos responsables del cuidado de niños, adultos mayores y **personas vulnerables con enfermedades graves;**

Que, el teletrabajador tiene los mismos derechos que los establecidos para los trabajadores o servidores civiles que laboran bajo la modalidad presencial, igualdad de trato, de oportunidades y no discriminación, así como el derecho al abono y compensación de gastos y el derecho al horario flexible;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16° de la Ley N° 31572, concordante con el artículo 30° del Decreto Supremo 002-2023-TR reglamento de la referida ley, determina que el teletrabajo se fomenta en favor de la **población vulnerable**, estableciendo su realización preferentemente para el caso del personal en situación de discapacidad, gestante y en período de lactancia, además, del personal responsable del cuidado de niños, de personas adultas mayores, de personas con discapacidad, **de personas pertenecientes a grupos de riesgo por factores clínicos o enfermedades preexistentes** o con familiares directos que se encuentren con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave,



debiéndose evaluar previamente la naturaleza de las funciones y el perfil del puesto que desempeña el trabajador;

Que, la **Ley N° 30036** regula el teletrabajo como una modalidad especial de prestación de servicios caracterizada por la utilización de tecnologías de la información y las telecomunicaciones, en las instituciones públicas y privadas;

Que, en tal sentido, sólo los servidores civiles pertenecientes a poblaciones vulnerables, referidos en el artículo 16° de la Ley N° 31572 y en el artículo 30° de su Reglamento, **pueden solicitar la aplicación preferente del teletrabajo**;

Que, el artículo 35° del Decreto Supremo N° 002-2023-TR reglamento de la Ley N° 31572, determina los puestos **teletrabajables** los siguientes:

- Son puestos susceptibles de ser desempeñados en la modalidad de teletrabajo, ya sea **total o parcial**, aquellos en los que los/as servidores/as civiles puedan realizar las tareas necesarias para el cumplimiento de sus funciones, a través de medios digitales, siempre que se garantice la comunicación permanente durante la jornada laboral, así como la seguridad y la confidencialidad de la información; cuyo desempeño no requiera ser garantizado con la presencia física del/de la servidor/a civil, o puedan ser supervisados de forma remota o mediante la evaluación del cumplimiento de actividades y/o productos y/o resultados.
- Las entidades públicas definen los puestos objeto de teletrabajo, ya sea total o parcial, de acuerdo con el análisis que se realice de las funciones de los puestos. a modo enunciativo y no limitativo, podrían considerarse teletrabajables las funciones o tareas de estudio y análisis de proyectos, elaboración de informes, redacción y corrección de documentos, gestión, desarrollo, implementación y despliegue de sistemas de información y comunicaciones, infraestructuras, plataformas y servicios digitales, proyectos de gobierno y transformación digital, gestión de expedientes tramitados íntegramente por medios digitales y propuestas de resolución de recursos administrativos, atención al público siempre que se realice mediante canales digitales (correo electrónico, teléfono/celular y/o comunicación con uso de internet o redes sociales), entre otros similares.
- Ante la solicitud de un/a servidor/a civil de aplicar a un **puesto teletrabajable**, las entidades evalúan la solicitud según lo establecido en el presente artículo y el artículo 14° del Reglamento; adicionalmente, se podrán considerar como criterios la realización de estudios en el extranjero, previa evaluación de las funciones del puesto.

Que, en tal sentido, con la documentación presentada por la servidora doña Maribel Gretty Reyes Ruíz, se evidencia la enfermedad que padece y pertenecer al grupo de riesgo de salud mental, con el diagnóstico de **"TRASTORNO MIXTO ANSIOSO – DEPRESIVO CIE -10-OMS**, resultando necesario emitir el correspondiente acto administrativo;





Estando a lo informado y contando con la visación correspondiente del Área de Bienestar Social del Gobierno Regional Junín, y;

En uso de las facultades y atribuciones delegadas en materia de gestión administrativa mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°333-2023-GRJ/GR. de 23 de setiembre de 2023, el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0068-2015-GR-JUNIN/PR, de fecha 07 de Julio de 2015 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 005-2025-GRJ/GR. de fecha 09 de enero de 2025 y demás normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – AUTORIZAR la realización de labores bajo la modalidad de Teletrabajo Temporal a la servidora **MARIBEL GRETTEY REYES RUÍZ**, reincorporada por mandato judicial, adscrita a la Subdirección de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín, a partir del 08 de enero hasta el 07 de abril de 2026, en atención a que forma parte de la población vulnerable por pertenecer al grupo de riesgo, en razón de un factor clínico de salud mental, conforme se acredita en la receta médica presentada y en concordancia con lo dispuesto en la Ley N.° 30947- Ley de Salud Mental, la Ley N.° 31572 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 002-2023-TR.

Durante el período autorizado, la servidora cumplirá su jornada laboral bajo la siguiente modalidad:

Turno Mañana (Presencial): de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 11:30 a.m.

Turno Mañana (Teletrabajo): de lunes a viernes, de 11:31 a.m. a 1:00 p.m.

Turno Tarde (Teletrabajo): de lunes a viernes de 2.30 pm hasta las 2:59 p.m.

Turno Tarde Presencial: de lunes a viernes de 3:00 p.m. a 5:30 p.m.

De esta manera, se asegura el cumplimiento íntegro de la jornada laboral, alternando entre trabajo presencial y teletrabajo, conforme al marco normativo vigente.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, al file y a la interesada.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Lic. Adm. Juan Joseph Chávez Sánchez
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

GOBIERNO REGIONAL JU.
La Secretaria General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original

HYO. 12 ENE 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)